



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

4 289 = -

11 A60, 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE UN BOX COULVERT PREFABRICADO EN EL CRUCE DE LA VÍA FÉRREA CON LA QUEBRADA RODRÍGUEZ UBICADA EN EL PK 915+573 DE LA VÍA FÉRREA CHIRIGUANA – SANTA MARTA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. R202322000993 del 02 de febrero de 2023, la empresa **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, el señor ANDRES JOSE SOTO VELASCO, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la instalación de un box culvert de reemplazo al existente en el sector del PK 915+573 en la jurisdicción del corregimiento de Varela en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio de salida No. E202322000343 del 02 de febrero de 2023.

Que a través del radicado No. R2023217001517 del 17 de febrero de 2023, el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 7585 del 14 de febrero de 2023 y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

En consecuencia, mediante **Auto No. 449 del 30 de marzo de 2023**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **6178**. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 18 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...) 1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: El proyecto se localiza en la zona nororiental del departamento del Magdalena, en zona rural del municipio de Zona Bananera en inmediaciones de la vereda Varela. La zona a intervenir hace parte de una corriente tipo intermitente denominada localmente como quebrada Rodríguez o quebrada Honda. El propósito de las obras propuestas consiste en el mejoramiento de la capacidad de drenaje de una obra de arte, mediante el reemplazo de la estructura existente por una de mayor sección hidráulica de tal forma que la vía férrea que cruza la citada quebrada no se vea afectada ante avenidas torrenciales del cuerpo de agua por disminución en la capacidad de servicio de la obra de arte por acumulación de sedimentos y basuras.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4289--

11 AGO. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE UN BOX COULVERT PREFABRICADO EN EL CRUCE DE LA VÍA FÉRREA CON LA QUEBRADA RODRÍGUEZ UBICADA EN EL PK 915+573 DE LA VÍA FÉRREA CHIRIGUANA – SANTA MARTA.

La zona objeto de intervención corresponde a una franja de aproximadamente 60.0 metros ancho sobre un cauce de longitud aproximada a los 15.0 metros, en la tabla 1 y la figura 1 se presenta la ubicación del área de interés:

ID	BOX FENOCA	Nombre de la corriente:		Quebrada Honda o Rodríguez				
Coordenadas del punto central Magna Sirgas Origen Nacional		Este (x):	4872341.154					
		Norte (y):	2761286.265					
Departamento		Magdalena						
Municipio	Zona Bananera	Corregimiento/Vereda			Varela			
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CORRIENTE								
Cuenca	Río Frio							
AH	Bajo Magdalena							
SZH	Ciénaga Grande de Santa Marta				CÓDIGO		2906	
Tipo de cauce		Intermitente		Ancho máximo (m)			30.0	
Caudales máximos instantáneos (m³/s):		Tr10	10.8	Tr25	18.71	Tr50	28.7	Tr100 39.5
Cobertura Vegetal		Bosque Ripario o de galería						
Observaciones		La ocupación de cauce se encuentra ubicada en la subzona hidrográfica Ciénaga Grande de Santa Marta, específicamente sobre la corriente intermitente denominada Quebrada Honda o Rodríguez, la cual nace en la estribación oriental de la sierra nevada, alrededor de los 500 msnm, su corriente principal una longitud de 9.1 kilómetros hasta su desembocadura en un canal de riego que va al río Frio. Se trata de un cuerpo hídrico de carácter intermitente, cuyo curso en el punto de interés es de baja sinuosidad y con un ancho máximo de 10 metros; con relictos de bosque nativo o bosque ripario en sus márgenes el cual es un tipo de cobertura vegetal fundamental en la preservación del recurso hídrico y el control de la erosión; desde el punto de vista ecológico son importantes en la dispersión de la biota y como albergues para la fauna en época seca. Están conformados por consociaciones de individuos forestales de diversas especies y portes localizados a lado y lado del arroyo, que se diferencia por su espesura, variedad y microclima de las demás coberturas vegetales presentes en el área.						

La zona hace parte de la cuenca baja de la quebrada Honda o Rodríguez, cuyo curso en el punto de interés se caracteriza por presentar un cauce único, de baja sinuosidad, y ancho promedio de 10 metros, con lecho fluvial y márgenes estabilizadas gracias a la vegetación sembrada en sus laderas, pero con procesos erosivos puntuales derivados de la poca resistencia de los sustratos que la conforman. Posterior a este tramo de interés, el curso de agua presenta una curva de casi 90 grados generada de forma artificial que ocasiona una zona turbulenta aguas abajo de la obra de arte proyectada, aquí el comportamiento del flujo es difícil de predecir, pero con seguridad esta zona está gobernada por procesos de socavación que deberán ser considerados en los diseños de las estructuras.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4289

FECHA:

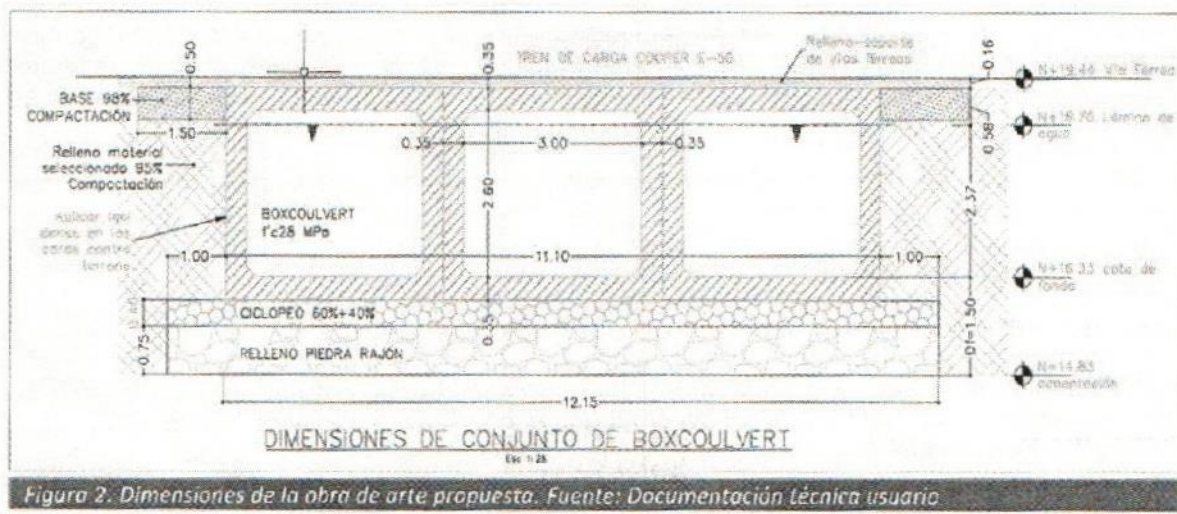
11 AGO. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE UN BOX COULVERT PREFABRICADO EN EL CRUCE DE LA VÍA FÉRREA CON LA QUEBRADA RODRÍGUEZ UBICADA EN EL PK 915+573 DE LA VÍA FÉRREA CHIRIGUANA – SANTA MARTA.

Según datos obtenidos del estudio hidrológico presentado por el usuario, la quebrada presenta una pendiente media 0,016 m/m y se considera que dadas las características morfológicas de su cuenca, no es susceptible de presentar crecientes súbitas, sin embargo, diversos estudios realizados sobre los cuerpos de agua que nacen en la Sierra Nevada de Santa Marta muestran que el relieve tiene gran influencia en el comportamiento del caudal sólido del río, generándose una tendencia a la sedimentación de la cuenca baja debido a los altos volúmenes de lluvia generados en la cuenca alta y las intervenciones antrópicas que favorecen la erosión y el arrastre de sedimentos, este comportamiento podría favorecer los desbordamientos.

La cobertura vegetal de la faja de protección del cuerpo de agua en el tramo de interés está conformada por relictos del antiguo bosque ripario que alguna vez protegió la margen y que por acciones antrópicas fue deforestado y alterado a tal punto que es incapaz de sostener individuos de gran porte y predominan consociaciones de árboles heterogéneos de tamaño menor a 10 metros junto a guadales sembrados buscando estabilizar las márgenes; este tipo de cobertura vegetal es fundamental en la preservación del recurso hídrico y el control de la erosión; desde el punto de vista ecológico son importantes en la dispersión de la biota y como albergues para la fauna en época seca. Está formada por consociaciones de individuos forestales de diversas especies y portes localizados a lado y lado del río, que se diferencia por su espesura, variedad y microclima de las demás coberturas vegetales presentes en el área.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: El proyecto consiste en la demolición de un box coulvert de doble celda ubicado sobre el cauce de la quebrada Honda y la instalación de un box coulvert prefabricado de tres celdas con el fin de proveer una mayor sección hidráulica y mejorar el flujo ante eventos torrenciales protegiendo así vía férrea. Las características técnicas de la obra de arte propuesta se presentan en la siguiente figura:





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4 2 8 9 --

11 AGO. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE UN BOX COULVERT PREFABRICADO EN EL CRUCE DE LA VÍA FÉRREA CON LA QUEBRADA RODRÍGUEZ UBICADA EN EL PK 915+573 DE LA VÍA FÉRREA CHIRIGUANA – SANTA MARTA.

3. ACTIVIDADES Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN:

Las actividades a desarrollar durante el proceso constructivo son las siguientes:

- **Preliminares:**
Demolición de estructura existente
Desarme de vía férrea
- **Construcción**
Excavaciones
Relleno y compactación
Concreto ciclópeo
Relleno material granular drenante
Relleno y compactado con material seleccionado
Suministro e instalación de geodren
Suministro de elementos prefabricados
- **Readecuación del sitio**

Las obras se ejecutarán en el lapso de 36 horas

En total se dispondrán de 18 unidades de Box Culvert con dimensiones según diseño (3.70 mts ancho, 3.30 mts alto y 2.00 mts largo), junto con la maquinaria a utilizar: 1 (un) Montacargas de 25 toneladas, 1 (una) Grúa de 35 toneladas, 2 (dos) Retroexcavadoras 320 o similar, 1 (un) Vibro-compactador de 7 a 10 toneladas, 1 (un) minicargador y 1 (una) Retroexcavadora Cargadora.

Para conservar el flujo de las aguas de las corrientes a intervenir, evitar daños a terceros y permitir una superficie seca para el desplante de las fundaciones de la estructura, durante la etapa constructiva, el solicitante plantea las siguientes soluciones de ingeniería, las cuales se escogen en función del caudal del cuerpo hídrico

- a) *Cambiar temporalmente la corriente del río o arroyo haciendo una zanja paralela y obstaculizando el cauce original con sacos arena.*
- b) *Aislamiento parcial con represas o caissons. (...)"*

"(...) 5. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

Las obras serán ejecutadas transversalmente a los cauces de los cuerpos hídricos intervenidos, se contempla ocupación durante la vida útil del proyecto del cauce de la quebrada Honda o Rodríguez en las siguientes coordenadas:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4289-3

FECHA:

11 AGO, 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE UN BOX COULVERT PREFABRICADO EN EL CRUCE DE LA VÍA FÉRREA CON LA QUEBRADA RODRÍGUEZ UBICADA EN EL PK 915+573 DE LA VÍA FÉRREA CHIRIGUANA – SANTA MARTA.

Tabla 3. Georreferenciación del punto central de la ocupación de cauces

ID	Longitud (metros)	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
PK 915+573	15.0	10°53'12.79"	74°10'06.66"	2761286.265	4872341.154

6. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El box colvert de tres celdas tendrá un ancho de 15 metros (incluyendo aletas). Para las obras de arte y actividades complementarias se requiere permiso para ocupaciones de cauce con una franja de movilidad de 45 m cuando la instalación se realice dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua.

Tabla 4. Área de ocupación de cauce durante la vida útil del proyecto

Estructura	Longitud (m)	Franja movilidad (m)	Área (m²)
Box colvert PK 915+573	15.0	45.0	675.0
Total área de ocupación durante la vida útil del proyecto			675.0

(...)"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar permiso de ocupación de cauce, playas y lechos a la empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., para la ejecución del proyecto: Instalación de un box coulvert prefabricado en el cruce de la vía Férrea con la quebrada Rodríguez ubicada en el PK 915+573 de la vía Férrea Chiriguana – Santa Marta.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4289-13

FECHA:

11 ABO. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE UN BOX COULVERT PREFABRICADO EN EL CRUCE DE LA VÍA FÉRREA CON LA QUEBRADA RODRÍGUEZ UBICADA EN EL PK 915+573 DE LA VÍA FÉRREA CHIRIGUANA – SANTA MARTA.

Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por la empresa **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.**, se considera procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de ocupación de cauce, playas y lechos a la empresa **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 830.061.724-6, para la ejecución del proyecto: Instalación de un box coulvert prefabricado en el cruce de la vía Férrea con la quebrada Rodríguez ubicada en el PK 915+573 de la vía Férrea Chiriguana – Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4 289
11 A60, 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE UN BOX COULVERT PREFABRICADO EN EL CRUCE DE LA VÍA FÉRREA CON LA QUEBRADA RODRÍGUEZ UBICADA EN EL PK 915+573 DE LA VÍA FÉRREA CHIRIGUANA – SANTA MARTA.

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga en las siguientes coordenadas:

Georreferenciación del punto central de la ocupación de cauces					
ID	Longitud (metros)	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
PK 915+573	15.0	10°53'12.79"	74°10'06.66"	2761286.265	4872341.154

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese permiso de ocupación de cauce, playas y lechos por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Garantizar que la construcción de la estructura de protección cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
3. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades constructivas.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4289--

11 AGO. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE UN BOX COULVERT PREFABRICADO EN EL CRUCE DE LA VÍA FÉRREA CON LA QUEBRADA RODRÍGUEZ UBICADA EN EL PK 915+573 DE LA VÍA FÉRREA CHIRIGUANA – SANTA MARTA.

5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
6. Obtener de los propietarios de inmueble, en caso de ser necesario, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que esta concesión no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que realizarse las actividades autorizadas.
7. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
8. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
9. Abstenerse de disponer residuos RCD en el área de influencia del cuerpo hídrico.
10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua Quebrada Rodríguez o sus afluentes.
11. Al finalizar el proyecto, se deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
12. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica de la quebrada Rodríguez en inmediaciones de los tramos intervenidos, o en cualquier otro punto de la cuenca baja del río. Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.
13. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento a las fichas manejo ambiental presentadas, y donde se evidencien registros de la implementación de las disposiciones plasmadas en el informe técnico. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4289-2

11 AGO. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE UN BOX COULVERT PREFABRICADO EN EL CRUCE DE LA VÍA FÉRREA CON LA QUEBRADA RODRÍGUEZ UBICADA EN EL PK 915+573 DE LA VÍA FÉRREA CHIRIGUANA – SANTA MARTA.

las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L. – Contratista SGA

Revisó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA - Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

VoBo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente No. 6178

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

Expediente 6178

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 AUG 2023) días
del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del
presente Resolución al señor Edgar Restrepo R., quien exhibió la C.C.
No 7.143.821 expedida en Santa Marta actuando en Representación de
Fenoco SA Nit 830.061.724-6, en el acto se hace entrega de una copia del presente
Resolución. 4289 11/8/23

EL NOTIFICADOR

Johana Lora Ferasol
20062021

EL NOTIFICADO

[Firma]